

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 06 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, con solicitud del apoderado de la parte actora, para que se regule cuota alimentaria o se cumulen procesos.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 17001-31-10-006-2019-00484-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia, el apoderado de la ejecutante solicita se regulen las cuotas alimentarias que se cobran en este juzgado y el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, teniendo en cuenta que de la Caja de Retiros de la Policía Nacional informan que por orden judicial del Juzgado Segundo de Familia se le está descontando al señor Vargas un 35% de su mesada, por lo que para la ejecución que cursa en este juzgado solo se le puede descontar un 15%, y que según información aportada por su defendida éste tiene obligación alimentaria únicamente con un hijo menor de edad, proceso que cursa en el juzgado homologo. Así mismo presenta como alternativa la acumulación de los procesos.

Teniendo en cuenta las afirmaciones del memorialista, para resolver su solicitud se hace necesario traer a este proceso las actuaciones registradas en el proceso tramitado en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales por la señora MAGNOLIA GERTRUDIS GONZALEZ RAMIREZ en contra del señor Jhon Jairo Vargas radicado 2009-00361, a fin de determinar las obligaciones alimentarias que posee en el momento. Por lo tanto, se dispone oficiar a dicho despacho judicial para que certifiquen todo lo relacionado con los compromisos del alimentante, y así establecer la procedencia de lo deprecado por el apoderado de la actora en el presente proceso.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las*

notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

**“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 134 el 09 de noviembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--